

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

28

SERRANILLOS DEL VALLE

RÉGIMEN ECONÓMICO

Habiéndose aprobado definitivamente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos de Serranillos del Valle, al no haberse presentado alegaciones en el plazo de los treinta días siguientes a la publicación del anuncio de su aprobación inicial en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de conformidad con lo señalado en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público su texto íntegro para su general conocimiento.

Artículo 5. *Cuota tributaria.*—La cuota tributaria se establece mediante una tarifa en función de los usos de los inmuebles:

1. Viviendas casco: domicilios de carácter familiar y que no excedan de 10 plazas, ubicadas en el denominado casco urbano.
2. Viviendas unifamiliares: domicilios de carácter familiar y que no excedan de 10 plazas, ubicadas fuera del denominado casco urbano.
3. Viviendas multifamiliares: domicilios de carácter multifamiliar ubicadas, tanto en el casco como fuera del casco urbano.
4. Restaurantes, cafeterías y bares: todos aquellos establecimientos que su licencia de actividad esté especificada con alguna de estas denominaciones, así como aquellos que realicen las actividades propias de estos de establecimientos.
5. Alojamientos: lugares de convivencia colectiva, no familiar, entre los que se considerarán incluidos los hoteles, pensiones, colegios, residencias y demás centros de análoga naturaleza.
6. Quioscos: todos aquellos establecimientos, no permanentes, ubicados en la vía pública.
7. Industrias y talleres: aquellos locales que su licencia de actividad esté especificada con alguno de estos nombres, así como aquellos que realicen las actividades propias de estas actividades.
8. Locales de servicios: aquellos locales que sus actividades sean las propias de oficinas, despachos, estudios y otras de actividad similar.
9. Locales y establecimientos: aquellos que ejercen actividades de comercio y otras no comprendidas en las anteriores definiciones.

A los usos relacionados le son aplicables las siguientes cuotas tributarias:

	Usuarios Tipo	Cuota tributaria
1	Viviendas en casco	54,25 €
2	Viviendas fuera de casco	60,52 €
3	Viviendas multifamiliares	54,56 €
4	Restaurantes, cafeterías y bares	200,21 €
5	Alojamientos	242,68 €
6	Quioscos	23,36 €
7	Industrias y talleres	151,68 €
8	Local servicios	72,81 €
9	Locales y establecimientos	151,68 €



DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación entrará en vigor con efecto retroactivo el día 1 de enero de 2017, una vez realizada la publicación de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Serranillos del Valle, a 12 de enero de 2017.—El alcalde-presidente, Iván Fernández Heras.

(03/1.017/17)

